

Resolución número 413. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:34 horas del 02 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 23 de octubre de 2023, el señor Federico Cruz Saravanja, en su condición de Presidente propietario del partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
702	caravana	Guanacaste	Cañas	Cañas	Cañas	SALIDA: COSTADO SUR PARQUE CENTRAL DE CAÑAS, FRENTE AL BANCO NACIONAL, RECORRIENDO BARRIOS Y POBLADOS DE CAÑAS. LLEGADA: COSTADO SUR PARQUE CENTRAL DE CAÑAS	10/12/2023	17:15 a 19:15
703	caravana	Guanacaste	Cañas	Cañas	Cañas	SALIDA: COSTADO SUR PARQUE CENTRAL DE CAÑAS, FRENTE AL BANCO NACIONAL, PARA RECORRER BARRIOS Y POBLADOS DE CAÑAS. LLEGADA: COSTADO SUR PARQUE CENTRAL DE CAÑAS, FRENTE AL BANCO NACIONAL	28/01/2024	18:30 a 20:30

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane las solicitudes formuladas en los siguientes dos aspectos, **PRIMERO: en el sentido de modificar los puntos de inicio y de finalización de las referidas caravanas**, puesto que, haciendo el estudio de las rutas señaladas por el gestionante, se determina que el punto de inicio y de finalización de las actividades solicitadas se ubican en lugares no permitidos expresamente en el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral. **SEGUNDO: en el sentido de indicar expresa y claramente el recorrido exacto de las referidas actividades**, toda vez que las indicaciones dadas son indeterminadas frente a la necesidad de esta Autoridad administrativa electoral de saber, con certeza, cual es el recorrido exacto y preciso de cada una de las actividades. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del recorrido de cada una de las caravanas, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso f) y 8, ambos del ya citado reglamento 7-2013.

Tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y fin de las caravanas que entrarían en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Sin perjuicio de lo que se resuelva por el fondo, se le invita a la agrupación gestionante a que tome nota del contenido del numeral 9 del referido reglamento 7-2013. Lo anterior tomando en cuenta la posibilidad de que se esté en presencia de una situación que amerite por parte de esta Administración Electoral su eventual aplicación. Se apercibe al partido acá interesado que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se les dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Todo lo anterior, se insiste, sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

